

RESOLUCIÓN N° 66/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1021/2012 “Montanari Automotores S.A. c/Municipalidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24, inc.b), del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 1154/11 dictada por el fisco municipal referido; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la firma accionante se agravia de la resolución atacada puesto que -dice- aplica el art. 35, tercer párrafo, del Convenio Multilateral atribuyendo el 100% de la base de la Provincia de Buenos Aires al Municipio de Pergamino, por ser la única jurisdicción municipal en la Provincia en que existe local habilitado por la firma, y de este modo pretende que Montanari tribute la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene sobre el 100% de los ingresos provinciales. Cita resoluciones de los Organismos del Convenio que avalarían su posición.

Que manifiesta que al interponer el Recurso de Reconsideración en sede local, ofreció la realización de una pericia contable a fin de verificar y acreditar la efectiva realización de actividad en otras jurisdicciones municipales donde no cuenta con local habilitado, hecho que se refleja en la existencia de gastos e ingresos.

Que solicita se agregue el expediente administrativo municipal y ofrece pericial contable. Hace reserva del caso federal.

Que debe tenerse presente que la Municipalidad de Pergamino no respondió al traslado corrido, pero consta, según los elementos aportados por la contribuyente, que en la determinación el Fisco consideró como base imponible atribuible a su jurisdicción, el total de los ingresos declarados en cada período a la Provincia de Buenos Aires, según el mecanismo previsto por el Convenio Multilateral.

Que el Municipio en la reunión de Comisión Arbitral del 21-8-2013 donde se tratara el tema, acompañó copia del expediente administrativo, resolviendo el Organismo con los antecedentes aportados, un nuevo examen del caso por parte de la Asesoría.

Que con fecha 20/08/2013, se presenta la contribuyente informando a la Comisión Arbitral sobre la ocurrencia de hechos nuevos en las actuaciones, entendiéndose que los mismos se producen a raíz del dictado de la Resolución N° 869/2013 por parte del Fisco Municipal de Pergamino, mediante la cual rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma contra la resolución determinativa.

Que la empresa en esta nueva presentación resalta que en oportunidad de interponer el recurso jerárquico, además de insistir en la producción de la prueba pericial ofrecida oportunamente, acompañó, a modo de muestra, gran cantidad de documental que revela la existencia de actividad en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que en esta oportunidad, la firma agrega documentación sobre comprobantes de ventas y compras en distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires por los años 2005 a 2010 (Junín, Chacabuco, Rojas, Colón, Salto, San Nicolás y Vedia, entre otros), gastos en distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires por los años 2005 a 2010 (Junín, Chacabuco, Rojas, Colón, Salto, San Nicolás y Vedia, entre otros) correspondientes al pago de comisiones, servicios por intermediación de terceros en la venta de vehículos cero kilómetro o usados, gastos bancarios, servicios prestados en inmuebles, alojamiento de comisionistas, combustible, etc.

Que si bien el artículo 8° del Reglamento Procesal, establece que *“Al promover la acción deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que la parte interesada pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de hechos o documentos cuya existencia resultare desconocida en el momento de la presentación.”*, se entiende que procede hacer lugar al aporte de la documentación que acompaña la empresa en esta instancia, toda vez que en su oportunidad el Fisco Municipal no dio respuesta al traslado corrido en las actuaciones, circunstancia que no permitía acceder a las actuaciones administrativas. Ello, con el propósito de resguardar el derecho de defensa que le asiste al contribuyente, tratándose asimismo de una determinación de oficio

sobre base presunta y que los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral han sentado criterio en casos similares.

Que esta Comisión observa que la controversia está dada por el criterio que aplica la Municipalidad de Pergamino para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene. El Fisco municipal entiende que los ingresos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires deben distribuirse conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral y el contribuyente por el segundo.

Que el Convenio Multilateral no prevé que un Municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros municipios, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlos.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existía -en los períodos determinados- una norma que estableciera que sus municipios podían sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tuviera un local establecido; tampoco existe en dicha Provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto, se desprende que para que un Municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en el caso, la Municipalidad de Pergamino tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2º del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que en consecuencia, la Municipalidad de Pergamino se ha excedido al encuadrar el caso en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, al soslayar la consideración de otros municipios donde el contribuyente realiza actividad.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar a la acción interpuesta en el Expediente C.M. N° 1021/2012 “Montanari Automotores S.A. c/Municipalidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires”, por Montanari Automotores S.A. contra la Resolución N° 1154/2011 dictada por la Municipalidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE